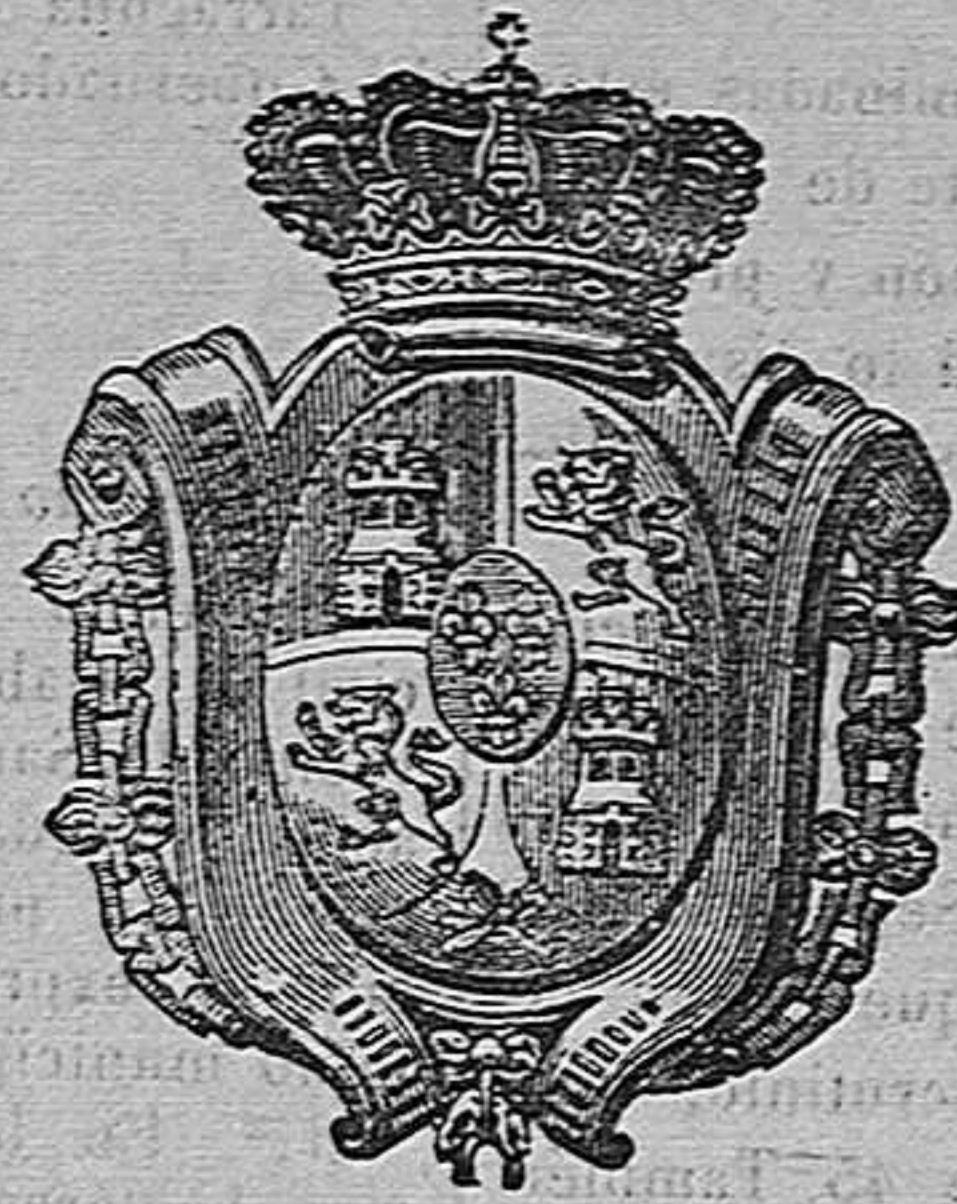


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Subscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

ELECCIONES PROVINCIALES

Circular

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 44 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, he acordado que las elecciones para la renovación bienal de la Diputación de esta provincia se verifiquen el *domingo 6 de Septiembre* próximo venidero, haciéndose la presente convocatoria ajustada á lo dispuesto en el art. 59 de la mencionada ley de 29 de Agosto de 1882, y cuyas elecciones tendrán lugar en los distritos de Tarragona-Vendrell, Reus y Valls-Montblanch, constituidos con arreglo á las disposiciones vigentes; eligiéndose cuatro Diputados por el distrito de Tarragona-Vendrell, cuatro por el de Reus y otros cuatro por el de Valls-Montblanch, formándose éstos de la manera que determinan dichas disposiciones.

Las presentes elecciones se ajustarán en todos sus actos á lo preceptuado en la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, ley Electoral de 26 de Junio de 1890 y muy especialmente al Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre del mismo año.

Desde la publicación de la presente convocatoria, y hasta que termine el período electoral, quedan suspendidas en los distritos donde la elección deba tener lugar las delegaciones, comisiones de apremio y todo acto coercitivo que proceda de la Administración activa, menos aquellas que están exceptuadas por las disposiciones superiores que regulan este servicio; teniendo muy presente cuanto determina el párrafo 2.º del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

No considera este Gobierno necesario manifestar lo decidido que se encuentra á hacer respetar los precep-

tos de la ley, esperando que en las presentes elecciones no se dé motivo para que se apliquen las disposiciones penales de la ley Electoral, y por el contrario espera que resplandezcan por su espíritu de imparcialidad, y por la protección más decidida en favor de la libertad del sufragio y del orden más perfecto.

Tarragona 18 de Agosto de 1896.—
El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Con el fin de que se cumplan y hagan cumplir todas las prescripciones citadas en la anterior circular convocatoria, se insertan á continuación las más esenciales para que no pueda alegarse ignorancia de los conceptos que contienen.

Con arreglo al art. 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el domingo anterior al día de elección, ó sea el día 30 del corriente mes, ha de celebrarse la sesión de la Junta provincial del Censo, para la proclamación de candidatos y designación de Interventores; debiendo ser la fecha de las solicitudes y propuestas posterior á la de la convocatoria.

Los Presidentes y Vicepresidentes de Diputación provincial ó los Diputados provinciales actuales que no reúnan la cualidad de ex Diputados, sólo por los conceptos señalados en el artículo 16 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 pueden obtener la declaración de candidatos al efecto de designar Interventores; y para solicitarlo por el número segundo del citado artículo, necesitan haber obtenido en el mismo distrito la quinta parte de los votos emitidos.

Los Diputados provinciales que sean Vocales de la Junta provincial, si solicitaren ser candidatos ó fueren propuestos como tales, no podrán tomar parte en la deliberación y acuerdos de la Junta en la sesión que ha de

celebrar ésta el domingo anterior al señalado para la elección, á los efectos del art. 18 del citado Real decreto.

Las solicitudes ó comunicaciones pidiendo la declaración de candidatos deberán admitirse por las Juntas, cualquiera que sea la forma en que se presenten, bastando que aparezcan firmadas por el interesado; pero á fin de que produzcan efectos el día de la sesión á que se refiere el art. 18 los candidatos interesados, ya lo sean por solicitud ó por propuesta, han de asistir por sí, ó por medio de apoderados, en forma legal.

De conformidad con el espíritu y el texto del art. 20 de la ley Electoral, las solicitudes ó comunicaciones y las propuestas pidiendo la declaración de candidatos pueden presentarse ante la Junta provincial, durante las siete primeras horas de la sesión que ha de celebrar el domingo antes del señalado para la elección.

Pasadas las siete primeras horas, se procederá á ultimar las operaciones del nombramiento, y sorteo en su caso, de los Interventores y suplentes; y si no fueren para ello bastante tres horas, se podrá prorrogar la sesión, siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los Vocales. Si hubiere de continuar mas de un día, se dará en cada uno conocimiento á los Presidentes de las Juntas provincial y Central.

La asistencia á la indicada sesión de la Junta provincial es obligatoria para los Vocales natos y suplentes convocados, los cuales, cuando sin justa causa no concurrieren ó no se excusasen oportunamente, serán corregidos por quien corresponda con las multas señaladas en los artículos 98 y 99 de la ley Electoral, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda exigirles con arreglo al núm. 12 del art. 88 de la misma.

Para esta sesión, el Presidente convocará á los Vocales natos y á los suplentes que considere necesarios, te-

niendo en cuenta los que puedan resultar incompatibles por aspirar á ser designados candidatos. Si no se reuniesen número suficiente de Vocales natos y suplentes, la sesión se celebrará al día siguiente, previa convocatoria de los suplentes que residan en la capital, con el número de los que asistan.

Los Interventores y suplentes que propongan los candidatos no necesitarán reunir otras circunstancias que las prevenidas en el art. 20 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890. Los que nombren las Juntas con arreglo al art. 22, han de ser además electores de la Sección respectiva; pero si en ella no hubiese individuos bastantes que sepan leer y escribir, los candidatos podrán completar las listas con electores de otras Secciones del Municipio. En este caso las Juntas provinciales, á los efectos del párrafo 4.º de dicho art. 22, podrán también completar el número de Interventores con electores de otras Secciones del mismo término municipal.

Tan luego como se hayan terminado las operaciones á que se refieren los artículos 17 al 23 inclusive del repetido Real decreto, el Secretario de la Junta extenderá el acta de la sesión, que aprobarán y firmarán todos los individuos de la misma.

La comunicación del acta por pliegos certificados á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las Secciones se verificará por resúmenes certificados, que habrá de autorizar el Secretario de la Junta, con el V.º B.º del Presidente, y en los que se comprenderán tan solo los nombres de los candidatos y los de Interventores y suplentes.

Los nombramientos de Interventores y suplentes se autorizarán por el Presidente y se notificarán directamente á los interesados, debiendo hacerse por conducto de los Alcaldes respectivos cuando aquéllos residan fuera de la capital de la provincia. Para estos

nombramientos y certificaciones podrá hacerse uso de documentos impresos, así como para las credenciales de los candidatos y para las certificaciones que se solicitaren de los nombramientos de Interventores, certificaciones del escrutinio, de las actas y las del resultado de la elección y del escrutinio general á que se refieren los artículos 35, 36, 37 y 54 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Las firmas de estos documentos serán siempre autógrafas.

INDICADOR

Día 18 de Agosto

Empieza el período electoral con la publicación en el *Boletín oficial* de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termine, debiendo remitir los Jueces certificaciones de fallecidos é incapacitados. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre y primera disposición transitoria.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el 4 de Septiembre pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos. (Art. 17.)

Día 30 de Agosto

Como domingo inmediato anterior de la elección, se reúne la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana al efecto de lo prevenido en el art. 18, debiendo asistir *por sí ó por medio de apoderados en forma legal* los candidatos que hayan de solicitarlo serlo, y los propuestos por los electores.

En el mismo día, los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo segundo del art. 26 del Real decreto.

Día 31 de Agosto

Día en que á más tardar la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesión por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las Secciones respectivas, y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á estos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto.)

Día 6 de Septiembre

A las ocho de la mañana se constituye la Mesa de cada sección en el local designado para la votación (art. 25 del Real decreto), y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votación. (Artículos 26 y 27.)

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales en el momento de su constitución las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º.)

A las cuatro en punto de la tarde, el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votación, cum-

pliando desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la Mesa declara cerrada la votación y procede al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

Los Presidentes de las Audiencias territoriales ó Juntas de gobierno de las Audiencias de lo criminal designarán antes del día 10 de Septiembre los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir las Juntas de escrutinio, conforme á los artículos 44 y 45. También con la anticipación conveniente las Juntas provinciales determinarán y publicarán en los *Boletines oficiales* las Secciones cuyos Comisionados Interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio.

Día 10 de Septiembre

Como jueves inmediato al domingo de la votación, conforme el art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana (art. 46) en la cabeza del distrito electoral y en la sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesión, conforme el art. 52, así como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el período electoral.

Día 2 de Noviembre

Los Diputados se reúnen en la capital de la provincia para que pueda abrirse el período semestral que correspondía inaugurar en el quinto mes del corriente año económico. (Art. 2.º de la ley de 19 de Julio de 1890.)

Núm. 3525

ANUNCIO

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada entablado por el Ayuntamiento de Masdenverge contra providencia de este Gobierno de 4 del actual, revocando otra de la mencionada Corporación que declara responsable á don Joaquín Mayxí de la cantidad de 1.542 pesetas 87 céntimos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, según preceptúa el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 Abril de 1890, para conocimiento de los interesados.

Tarragona 17 de Agosto de 1896.— El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 3526

Sanidad.—Circular

Habiéndose remitido por el correo de hoy á todos los Ayuntamientos de esta provincia los modelos necesarios para atender al servicio de estadística demográfica-sanitaria durante el actual semestre, se encarece á los señores Alcaldes que remitan á la mayor brevedad los estados correspondientes á los meses ya finados, procurando en adelante llenar este servicio

con puntualidad á fin de poder cumplimentar por estas oficinas lo ordenado por la Superioridad.

Tarragona 17 de Agosto de 1896.— El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 3527

Servicio Agronómico.—Caza

Habiendo acudido á este Gobierno civil D. Gabriel Anglés y Vilaseca, vecino de Santa Perpetua, solicitando acotar y vedar de la caza varias fincas de su propiedad que á continuación se expresan, situadas en el término municipal de Vallespinosa:

1.ª En la partida de «Aubach» tres hectáreas diez áreas y veinte y ocho centiáreas; lindante por Norte con D. José Vilá y D. José Sogas, por Este con el término de Pontils, por Sud con D. Pablo Anglés y por Oeste con D. José Soler.

2.ª En la partida de «Barbonell» treinta y seis hectáreas y veinte áreas; lindante por Norte con el término de Santa Perpetua, por Este con el término de Querol, por Sud con don Francisco Llort, D. José Orga y don José Anglés y por Oeste con D. Francisco Forné, D. Isidro Anglés y D. José Vilá.

3.ª En la partida del «Clot» dos hectáreas cincuenta y cinco áreas y cincuenta y tres centiáreas; lindante por Norte con el camino vecinal, por Este con D. José Soges, por Sud con D. Jaime Anglés y por Oeste con don Francisco Soges.

4.ª En la partida de «Sorts» cuatro hectáreas cincuenta y seis áreas y treinta centiáreas; lindante por Norte con D. Ramón Anglés, por Este con D. Pablo Anglés, por Sud con D. José Soler y D. José Anglés y por Oeste con D. Pablo Anglés.

5.ª En la partida de «Rojals» una hectárea cincuenta y ocho áreas y diez y ocho centiáreas; lindante por Norte con D. José Vilá y el término de Querol, por Este con D. Francisco Anglés, por Sud con D. José Sogas, y por Oeste con D. Jaime Sogas, y doce hectáreas noventa y ocho áreas y diez y seis centiáreas; lindante por Norte y Este con el término de Querol, por Sud con D. José y D. Juan Sogas y por Oeste con D. Francisco Anglés.

6.ª En la partida del «Bosque» sesenta y seis áreas y noventa y dos centiáreas; lindante por Norte con don Juan Clarasó, por Este con el torrente, por Sud con D. José Vilá y por Oeste con D. José Orga.

7.ª En la partida de «Ramis» cuatro hectáreas treinta y ocho áreas y cinco centiáreas; lindante por Norte y Este con D. José Sogas, por Sud con D. José Vilá y por Oeste con D. Ramón Anglés.

8.ª En la partida «Las Talladas» sesenta áreas ochenta y cuatro centiáreas; lindante por Norte con D. Pablo Mateu, por Este con D. José Vilá, por Sud y Oeste con D. Juan Cristiá.

9.ª En la partida de «San Miquel» seis hectáreas ocho áreas y cuarenta centiáreas; lindante por Norte con don Juan Vilá y Sebastián Mateu, por Este con D. José Canela, D. Juan Andreu y D. Juan Vilá, por Sud con el torrente denominado Coma de Bacar y por Oeste con D. Juan Vilá.

10.ª En la partida «dels Torrents» una hectárea ochenta y dos áreas y cincuenta centiáreas; lindante por Norte con D. Pablo Racó y D. Juan Sogas, por Este con D. Francisco Anglés, por Sud con D. José Gabaldá y por Oeste con D. Antonio Sogas, he acordado declarar vedados dichos terrenos.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que los cazadores que no tengan el oportuno permiso del dueño de la finca se abstengan tanto en la época de veda de la caza como fuera de ella de penetrar en la finca que queda deslindada, para no incurrir en las responsabilidades que en caso contrario puedan exigirseles con arreglo á la vigente ley.

Tarragona 17 de Agosto de 1896.— El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 3528

Habiendo acudido á este Gobierno civil D. Magín Clarasó Llobera, vecino de Santa Perpetua, solicitando acotar y vedar de la caza varias fincas de su propiedad que á continuación se expresan, situadas en el término municipal de Santa Perpetua:

1.ª En la partida denominada «Santa Eulalia»; lindante por Norte con el término de Pontils, por Este con D. Francisco Llort y D. José Vilá, por Oeste con D. Salvador Anglés y por Sud con el camino.

2.ª En la partida de «Las Forcas» nueve hectáreas cuarenta áreas y quince centiáreas; lindante por Norte con D. Francisco Llort y D. Pablo Anglés y D. José Anglés, por Este con D. José Anglés y D. Pablo Anglés, por Oeste con el torrente y José Vilá y por Sud con D.ª Rosa Torné y D. Ramón Anglés.

3.ª En la partida de la «Font del Huró» setenta y seis áreas y cuarenta y cinco centiáreas; lindante por Norte con D. Damián Vilá, por Este con el torrente, por Oeste con el camino de Pont de Armentera y por Sud con D. Gabriel Anglés.

4.ª En la partida del «Molí» noventa y una áreas y veinte y seis centiáreas; lindante por Norte con don José Vilá, por Este con el torrente, por Oeste con D. José Vilá y por Sud con D. José Mateu.

5.ª En la partida de «Las Agullas» cuatro hectáreas cincuenta y seis áreas y veinté y dos centiáreas; lindante por Norte con D. José y Magín Anglés, por Este y Sud con el término de Querol y por Oeste con don José Anglés.

6.ª En la partida de «Ramis» cuatro hectáreas treinta y ocho áreas y cinco centiáreas; lindante por Norte con D. Salvador Cristiá, por Este y Sud con D. José Vilá y por Oeste con D. José Sogas.

7.ª En la partida denominada «Romaguera» diez hectáreas setenta y seis áreas y ochenta y siete centiáreas; lindante por Norte con D. José Soler, por Este con D.ª Clara Sogas y don Salvador Cristiá, por Oeste y Sud con D. José Sogas.

8.ª En la partida de «Constarnas» sesenta y seis áreas noventa y dos centiáreas; lindante por Norte con el camino de Valls, por Este con tierras de la Rectoría, por Oeste y Sud con D. Francisco Llort y D. José Anglés.

9.ª En la partida de «Agnait» dos hectáreas setenta y siete centiáreas; lindante por Norte con D. José Vilá, por Este con D. Magín Prats, por Oeste con D. Ramón Andreu y por Sud con D. José Soler, he acordado declarar vedados dichos terrenos.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que los cazadores que no tengan el oportuno permiso del dueño de la finca, se abstengan, tanto en la época de veda de la caza como fuera de ella, de penetrar en la finca que queda deslindada, para no incurrir en las responsabilidades que en caso contra-

rio pueden exigirseles con arreglo á la vigente ley.

Tarragona 17 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la consulta de esa Comisión provincial, que trasmite V. S. con su comunicación fecha 6 de Julio último, relativa á los mozos del actual reemplazo que dejaron de presentarse á reconocimiento ante dicha Corporación en el plazo que se les señaló;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que á los mozos que por haber alegado en la clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento un defecto físico, estaban sujetos á reconocimiento facultativo ante la Comisión provincial, y dejaron de presentarse en el plazo que se señaló al efecto justificando su falta de presentación por causa de enfermedad comprobada por medio de certificación facultativa expedida precisamente antes de la terminación del referido plazo, puede otorgárseles por dicha Corporación un último é improrrogable término, que no excederá de quince días, para que comparezcan á ser reconocidos; advirtiéndoles que de no verificarlo así serán declarados irremisiblemente soldados sorteables, y caso de que á su incorporación á las filas resulten inútiles, sufrirán la misma penalidad que para los prófugos que se hallan en igual caso establece el art. 99 de la ley de Reemplazos vigente.

2.º Que dicha ampliación no puede otorgarse á los mozos que en el plazo que se señaló por la Comisión provincial no comparecieron ante ésta ni justificaron no hacerlo por enfermedad, los cuales deben ser desde luego declarados soldados sorteables, si no lo han sido aún, sin que puedan admitírseles certificaciones comprobatorias de enfermedad, expedidas después que espiró el referido plazo.

3.º Que el reconocimiento de los mozos á que se refiere el núm. 1.º se practique en todas sus partes con arreglo al art. 113 de la ley y á la Real orden de 22 de Enero último, para lo cual se reclamarán por esa Comisión provincial á la Autoridad militar los Facultativos necesarios, debiendo considerarse nulo todo reconocimiento que se verifique en otra forma y toda discordia no resuelta como prescribe la mencionada Real orden.

Y 4.º Que estas disposiciones tengan carácter general, aplicándose á todos los mozos que se hallen en el caso de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1896.—Fernando Cos-Gayón.—Sres. Gobernadores de....

(Gaceta del 12 de Agosto)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

12 Ilmo. Sr.: Por Real orden de 18 de Septiembre de 1895 se dispuso que la jubilación con sustituto personal, establecida en el reglamento de 15 de Enero de 1870 para los Catedráticos que no tuvieran opción á haber pasivo, sólo se aplicase en lo sucesivo á

los Catedráticos de los Institutos locales que cobran sus haberes de los Municipios, y á los que, perteneciendo á los provinciales y hallándose imposibilitados física ó intelectualmente para la enseñanza, no hubieren cumplido veinte años de servicios; pero resultando que la Junta de Clases pasivas, al aplicar las disposiciones generales de este ramo á los Catedráticos de Instituto, no les reconoce, salvo en determinados casos, más antigüedad que la de 1.º de Julio de 1887, fecha de la incorporación de los Institutos provinciales al presupuesto general, la mayoría de los Profesores de estos establecimientos no pueden hoy obtener su jubilación del Estado, aun cuando tengan el máximo de años de servicio, por haber percibido sus sueldos de fondos provinciales con anterioridad á la expresada fecha, ni tampoco conforme al reglamento de 15 de Enero de 1870, si contasen veinte años de antigüedad, por vedársele la Real orden de que se hace mérito. En su virtud, atendiendo á las reclamaciones que con tal motivo se han elevado á este Ministerio, y con el deseo de remediar este estado de cosas tan perjudicial á los intereses del Profesorado de segunda enseñanza;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que continúe subsistente y en todo su rigor el artículo 54 del reglamento de 15 de Enero de 1870, para todos los Catedráticos de Instituto nombrados con anterioridad á la citada Real orden de 18 de Septiembre de 1895, á fin de que puedan obtener la jubilación con sustituto personal que en el mismo se establece; exceptuando, sin embargo, aquellos casos en que se acredite cumplidamente su derecho á ser jubilados, con sujeción á las disposiciones generales sobre Clases pasivas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se hallan vacantes en los Institutos de Lugo y Pontevedra las cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y serán los señalados en el reglamento de 27 de Julio de 1894, verificándose todos en francés menos el cuarto, ó sea el de la lección, que tendrá lugar en español, según se determina en el Real decreto sobre la enseñanza de lenguas vivas de 30 de Septiembre de 1887.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

También serán admitidos los extranjeros de nacionalidad francesa que lleven cuatro años de vecindad en España, y los naturales de la América del Sur, cuyo idioma propio sea el español, que acrediten la misma residencia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improroga-

ble término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en

una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde. (Gaceta del 12 de Agosto.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3529

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Esta Comisión, en sesión del día 8 del actual, previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, acordó señalar el día 10 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, para la celebración de las subastas de acopios de materiales con destino á la conservación de varias de las carreteras que corren á cargo de la provincia, en la forma siguiente:

Numero de orden	DESIGNACION DE LAS CARRETERAS	Kilómetros	IMPORTES del presupuesto de acopios = Pesetas
12	De Tarragona al Pont de Armentera.....	1—4	2.318'40
12 bis	De Tarragona al Pont de Armentera.....	24—25	1.291'50
13	De Reus á Vilallonga, con ramal á Morell; trozo de Reus á San Ramón.....	1—5	4.212'81
14	De Cambrils á Prades, trozo de Maspujols á Vilaplana.....	1—6	3.950'15
15	De Catllar á la general de Tarragona á Barcelona.....	3—7	3.083'32
16	De la general de Tarragona á Barcelona á la Riera.....	1—2	952'87
17	De la general de Tarragona á Barcelona á la Poble de Montornés.....	1—4	1.995'00
18	De Aiguamurcia á San Jaime dels Domenys, trozo segundo.....	1—13	4.225'93
19	De La Bisbal del Panadés á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell.....	1—3	1.070'16
20	De Vilarrodona á Solivella, trayecto de Pla de Cabra á Sarreal.....	1—11	8.267'48
	SUMA.....		31.367'62

Las subastas se celebrarán con arreglo á los términos que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y su art. 16, en el Palacio Provincial, bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador de la provincia ó del señor Diputado de la Excm. Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado, designado por la Excm. Diputación, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en los contratos, siendo los presupuestos de las mismas los que señalan los cuadros anteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, cuyas carpetas rubricarán los licitadores en el acto de la entrega, debiendo ser extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª y ajustadas al modelo que al final se inserta.

Con el pliego que presente cada licitador deberá acompañarse precisamente la cédula de vecindad del proponente y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de la Tesorería provincial ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del respectivo presupuesto, en metálico ó efectos públicos al precio de cotización oficial inserta en la última Gaceta de Madrid, por concepto de fianza provisional.

Las proposiciones que no se acom-

pañen con dichos documentos y las que no se hallen ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á juicio de la Presidencia duda racional sobre la persona del licitador ó sobre el precio ó compromiso que contraiga, se declararán desde luego desechadas.

En el caso de que entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más igualmente ventajosas, se abrirá en el acto, entre sus autores, una licitación verbal por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate provisional al más beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, ó todos la mejorasen igualmente, en cuyo caso se hará la adjudicación provisional á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Tarragona 12 de Agosto de 1896.—El Vicepresidente accidental, Antonio Serra.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de...., según lo acredita con la cédula personal incluida en el pliego que presenta, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comisión provincial con fecha 12 de Agosto último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de varias de las carreteras que corren á cargo de la provincia, se comprometo, con estricta sujeción á los

expresados requisitos y condiciones, á tomar por su cuenta los de la.... (Aquí el nombre de la carretera determinando los kilómetros) por la cantidad de.... pesetas céntimos. (Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3530

Esta Comisión, en sesión del día 8 del actual, previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, acordó señalar el día 10 de Septiembre próximo, á las diez y media de su mañana, para celebrar la subasta de las obras de explanación, afirmado, accesorias y de conservación y acopios del trozo 2.º, sección 1.ª de la carretera de Reus á Vilallonga, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 41.220 pesetas 38 céntimos, mediante la condición de satisfacer el importe de las mismas cuando por turno corresponda y en la forma siguiente:

La subasta se celebrará con arreglo á los términos que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y su art. 16, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador de la provincia ó del Sr. Diputado de la Excm. Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Excm. Diputación, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas siendo el presupuesto del mismo el que se señala anteriormente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, cuyas carpetas rubricarán los licitadores en el acto de la entrega, debiendo ser extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª y ajustadas al modelo que al final se inserta.

Con el pliego que presente cada licitador deberá acompañarse precisamente la cédula de vecindad del proponente y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de la Tesorería provincial ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del respectivo presupuesto, en metálico ó efectos públicos al precio de cotización oficial, inserta en la última Gaceta de Madrid por concepto de fianza provisional.

Las proposiciones que no se acompañen con dichos documentos y las que no se hallen ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á juicio de la Presidencia, duda racional sobre la persona del licitador ó sobre el precio ó compromiso que contraiga, se declararán desde luego desechadas.

En el caso de que entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitación verbal, entre sus autores, por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate provisional al más beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, ó todos la mejorasen igualmente, en cuyo caso se hará la adjudicación provisional á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Tarragona 12 de Agosto de 1896. —El Vicepresidente accidental, Antonio Serra.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposición

D. N. N....., vecino de....., según lo acredita con la cédula personal incluida en el pliego que presenta, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comisión provincial de Tarragona, con fecha 12 de Agosto úl-

timo y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º, sección primera de la carretera de Reus á Vilallonga, se compromete, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, á tomar por su cuenta las expresadas obras.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como la que no fuese acompañada del resguardo de depósito provisional y cédula de vecindad del proponente y la que ofreciese dudas sobre la persona del licitador ó del compromiso que contraiga, á juicio de la Presidencia.)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 3531

CUARTO CUERPO DE EJÉRCITO

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA

Anuncio

En vista del ofrecimiento hecho por el Liceo Mercantil dirigido por don Augusto Perera, establecido en esta capital, calle de la Paja, núm. 8, piso 4.º, 2.ª puerta, y como consecuencia de la Real orden de 6 del actual, inserta en el D. O., núm. 175, se abre concurso en esta Capitanía General entre los hijos de militares muertos en campaña para asignar cuatro plazas gratuitas de alumnos en el primer curso de los estudios que siguen en el referido Centro de enseñanza para obtener el título de Tenedor de libros bajo las bases siguientes:

1.ª El concurso que queda abierto hoy terminará el día 20 de Septiembre próximo.

2.ª Los que aspiren á alguna de dichas plazas lo solicitarán por instancia que me remitirán antes de dicha fecha, acompañando á la misma los documentos necesarios para justificar que son hijos de militar muerto en campaña y además certificados de la fé de bautismo y de tener aprobados los estudios completos de la 1.ª enseñanza.

3.ª Los aspirantes que resulten agraciados con plaza quedarán sujetos á cumplir el programa de estudios del Liceo Mercantil en todas sus partes, excepción hecha de lo relativo al pago de honorarios.

Barcelona 14 de Agosto de 1896. —D. O. de S. E., el Coronel Jefe de E. M. interino, Fidel Tamayo.

Núm. 3532

Don Miguel Masden García, Alcalde constitucional de Albiol,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1896-97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 148'12 pesetas y precios rectificadas, y con su-

jeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Albiol 6 de Agosto de 1896.—Miguel Masden.

Núm. 3533

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calders

Confeccionados el reparto de consumos y sal y el gremial de líquidos para el actual ejercicio de 1896-97, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría durante ocho días, á fin de que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que consideren convenientes.

San Vicente dels Calders 12 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Federico Lluch.

Núm. 3534

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Selva

El octavo día, á contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, á las once de la mañana y en la Casa Consistorial, tendrán lugar en esta villa la subasta para el arriendo del servicio del alumbrado público para el actual año económico, bajo el tipo de 1.210 pesetas, adjudicándose al mejor postor, todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Selva 16 de Agosto de 1896.—El Alcalde accidental, Andrés Hortet.

Núm. 3535

Terminado el repartimiento ó distribución gremial de líquidos de esta villa correspondiente al año económico próximo pasado de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el Boletín oficial, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que las personas comprendidas en el mismo tengan por conveniente.

Selva 16 de Agosto de 1896.—El Alcalde accidental, Andrés Hortet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3536

EDICTO

Don Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valis.

Por el presente y en méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. José Alfonso, en representación de D. Juan Vinadé Olivé, contra D.ª María Rosa Ribas y Palau, vecinos el primero de Sarreal y la segunda de Solivella, se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca siguiente:

Toda aquella pieza de sierra sita en el término de Solivella y partida «Ricofo», de extensión diez y ocho jornales ochenta céntimos estadísticos, equivalentes á once hectáreas cuarenta y tres áreas setenta y nueve centiáreas; lindante al Este con tierras de José Cardona y José Ballart, al Sud con las de Tarragó y al Oeste y Norte con el término de Blancafort; justipreciada en cinco mil trescientas pesetas..... 5.300 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día doce de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, y se advierte que el que quiera tomar parte en la subasta deberá depositar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de dichas fincas; que no se

admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho valor, y que el título de propiedad consiste en una certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad de Montblanch, la que estará de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, sin que tengan derecho á exigir otros, á tenor de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valls á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Ante mí, José María Tosca.

Núm. 3537

EDICTO

Don Manuel Juncosa Rodés, Juez municipal, Regente de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de las diligencias sobre cumplimiento de sentencia dimanante del juicio de menor cuantía instado por D. Francisco Teigell Peiri, representado por el Procurador D. Sinforiano Sardá, contra doña Rosario Rovira Miquel, se anuncia por segunda vez y por término de veinte días, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa situada en el ámbito de esta ciudad, en la calle de San Carlos, señalada con el número cinco, compuesta de varios cuerpos de edificio y un patio, ocupando una superficie de cuatrocientos cuatro metros cuadrados, equivalentes á diez mil seiscientos veinte y cinco palmos; lindante por la derecha, entrando, con la casa de D. Antonio Grau Delfora, antes D. Pedro Pagés y D.ª Antonia Rueda, por la izquierda con la de la señora viuda de Prisard, antes sucesores de D. Joaquín de Miró, por la espalda con el paseo de Mata donde abre puerta grande que comunica con el arroyo de dicho paseo y por frente con la ya nombrada calle donde tiene puerta de entrada á las habitaciones, compuestas de almacén, piso y cubierto con tejado. Fue valorada por el perito D. José Subietas Ferraté, atendido su estado y situación, sin deducción de cargas, en diez mil cien pesetas, y como sale á subasta con rebaja del veinte y cinco por ciento, queda dicha suma reducida á la de siete mil quinientas setenta y cinco pesetas..... 7.575 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex convento de San Francisco, piso primero, á las once de la mañana del día diez y siete de Septiembre próximo; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la referida cantidad de siete mil quinientas setenta y cinco pesetas que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo expresado, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que la finca se saca á pública licitación sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que deberán observarse en su caso y día las prescripciones del artículo cuarenta y dos, regla quinta del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Reus á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel Juncosa.—Ante mí, el Escribano, Manuel Borrás.